

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1986, para los productos I al V, y desde el 7 de noviembre de 1986, para el producto VI, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

18944

ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gema, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gema, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 27 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), modificada por las Ordenes de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986), 4 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) y 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gema, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Augusta, número 158, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08205734, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

19. Acido tetrazolilacético (TAA), P. E. 29.35.98.9.

20. Trietilamina (TEA), P. E. 29.22.14.

21. Acido 3-(((5-metil-1,3,4-tiadiazol-2-il)tio)metil)-8-oxo-7-amino-5-tia-1-azabicyclo (4.2.0)-oct-2-eno-2-carboxílico (7-ACATD), posición estadística 29.35.99.9.

22. 5-metil-2-mercapto-1,3,4-tiadiazol (MMTD), posición estadística 29.35.98.9.

23. Acetona, P. E. 29.13.11.

Asimismo, se incluyen entre los productos de exportación los siguientes:

XIV. Cefazolina ácida, P. E. 29.44.99.1.

XV. Cefazolina sódica, P. E. 29.44.99.1.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos de exportación XIV y XV, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Producto XIV:

54,2 kilogramos de la mercancía 5 (100 por 100).
591,0 kilogramos de la mercancía 6 (100 por 100).
46,2 kilogramos de la mercancía 14 (100 por 100).
127,2 kilogramos de la mercancía 18 (53 por 100).
63,6 kilogramos de la mercancía 19 (55,7 por 100).
80,4 kilogramos de la mercancía 20 (100 por 100).
120,9 kilogramos de la mercancía 20 (100 por 100).
99,8 kilogramos de la mercancía 21 (24 por 100).
104,8 kilogramos de la mercancía 22 (72,3 por 100).
1.000,0 kilogramos de la mercancía 23 (100 por 100).

Producto XV:

58,3 kilogramos de la mercancía 5 (100 por 100).
591,0 kilogramos de la mercancía 6 (100 por 100).
49,7 kilogramos de la mercancía 14 (100 por 100).
136,7 kilogramos de la mercancía 18 (58 por 100).
68,4 kilogramos de la mercancía 19 (60,7 por 100).
86,4 kilogramos de la mercancía 20 (100 por 100).
129,9 kilogramos de la mercancía 20 (100 por 100).
107,3 kilogramos de la mercancía 21 (33 por 100).
112,7 kilogramos de la mercancía 22 (75 por 100).
1.075,0 kilogramos de la mercancía 23 (100 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas ya están incluidas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el

Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20), modificada por las Ordenes de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986), 4 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) y 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

18945 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas y cables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas y cables, autorizado por Ordenes de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Infanta Carlota, número 36, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08325433, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

4) Colorantes orgánicos sintéticos de los siguientes tipos, posición estadística 32.05.10:

- C. I. Basic blue B 22.
- C. I. Basic blue B 145.
- C. I. Basic blue B 3.
- C. I. Basic blue B 41.
- C. I. Basic yellow Y 28.
- C. I. Basic yellow Y 63.
- C. I. Basic yellow Y 51.
- C. I. Basic red R 100.
- C. I. Basic red R 14.
- C. I. Basic red R 15.
- C. I. Basic red R 18:1.
- C. I. Basic red R 46.
- C. I. Basic green G 4.
- C. I. Basic violeta V 16.

5) Productos de ensimado textil, posición estadística 34.03.11.1 (a base de ésteres de sorbitol y aceite de ricino etoxilado).

Segundo.—A efectos contables de la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos de exportación citados en la Orden de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Si los productos exportados son sin tinter: 0,8 kilogramos de la mercancía 5 (mermas 15 por 100).

Si los productos exportados son tintados, excepto color negro:

- 0,6 kilogramos de la mercancía 5 (mermas 15 por 100).
- 2,5 kilogramos de la mercancía 4 (mermas 90 por 100).

Si los productos exportados son tintados en color negro:

- 0,6 kilogramos de la mercancía 5 (mermas 15 por 100).
- 4,5 kilogramos de la mercancía 4 (mermas 90 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

18946 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía y modifica a la firma «Industrias Plásticas Zegsa» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de PVC, polietileno, ABS y otros, y la exportación de mallas, maletas, planchas, etcétera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Zegsa», solicitando ampliación y modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de PVC, polietileno, ABS y otros, y la exportación de mallas, maletas, planchas, etc, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 384 -Zaratamo (Vizcaya)- y N.I.F. A-48-04038, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación), la siguiente mercancía:

«7) Polietileno lineal 100 por 100, en granza, P. E. 39.02.03».

Y en el apartado tercero (productos de exportación), los siguientes:

«VIII) Mallas de polietileno lineal, P. E. 39.07.99.9».

Segundo.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la misma Firma en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía de importación 3 (Polietileno alta densidad), que será: «P. E. 39.02.05.2.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1986 para el producto VIII, y desde el 14 de enero de 1987 para los productos que contengan la mercancía 3, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución, para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o